



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2400-2005-PC/TC  
LIMA  
DANIEL TICONA SUCASAIRE

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 29 de mayo de 2006

#### VISTO

El pedido de aclaración de la resolución de fecha 2 de febrero de 2006, presentado por don Daniel Ticona Sucasaire el 25 de mayo de 2006; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna pudiéndose en cambio de oficio o a instancia de parte, aclararse algún concepto o subsanarse cualquier error material u omisión que contengan.
2. Que el recurrente mediante su pedido de aclaración alega una serie de razones que tienen por finalidad que este Colegiado varíe su decisión contenida en la resolución de autos (que, en aplicación de los criterios previstos en la STC N.º 0168-2005-PC/TC, declaró improcedente su demanda y ordenó la remisión del expediente al juzgado de origen para que proceda de acuerdo con el fundamento 28 de la sentencia antedicha).
3. Que en virtud de la disposición legal citada, el pedido del recurrente debe ser desestimado, puesto que contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

SS.

GARCÍA TOMA  
GONZALES OJEDA  
VERGARA GOTELLI

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira  
SECRETARIO RE: D